



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0796 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 AGO 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 00145-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 26 de febrero del 2015, Informe N° 2355-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de agosto de 2015, Informe N° 675-2015/GRP-440010-440015 de fecha 10 de agosto de 2015, Informe N° 999-GRP-440010-440011 de fecha 10 de agosto de 2015 y demás actuados en veintiún (21) folios:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00145-2015 de fecha 26 de febrero de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Trébol Piura - Paíta - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje D3S807 de propiedad de la Empresa GRUPO ALVA & CUCAB EIRL, mientras cubría la Sullana - Piura, conducido por el señor SEGUNDO REMIGIO MARTINEZ FERNANDEZ, debido a "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.3 h) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00145-2015 a través del Oficio N° 324-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de marzo de 2015, el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Aurora Anelida Palacios de Caballero identificada con DNI N° 19522780 quien señaló ser la empleada de la Empresa notificada, conforme el cargo de recepción de SERPOST con guía de admisión N° 091277 que obra folios seis (06) de presente expediente administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0796 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, 19 7 AGO 2015

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley La Empresa GRUPO ALVA & CUCAB EIRL no ha ejercido su derecho que le asiste mediante la presentación de su descargo, a fin de desvirtuar la infracción detectada o deslindar su responsabilidad, conforme lo establece el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

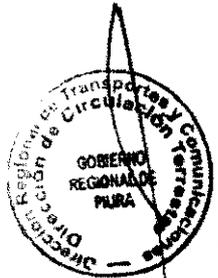
Que, estando a lo descrito por el personal fiscalizador interviniente en el Acta de Control en el que señala que "(...)presenta el neumático N° 06 con banda de rodadura desgastada se usa profundímetro en la medición marcando éste 0.00mm (...)", se desprende que el propietario de la unidad de placa de rodaje D3S807 ha incurrido en la infracción al CÓDIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sin embargo al no existir prueba en contrario, teniendo en cuenta que la ley reviste de un medio de prueba al Acta de Control impuesta, la misma que sustenta la infracción detectada en la acción de control, conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa GRUPO ALVA & CUCAB EIRL, con una Multa de 0.5 UIT equivale a Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 nuevos soles (S/.1,925.00) por la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como Muy Grave, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0796** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 AGO 2015**

hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

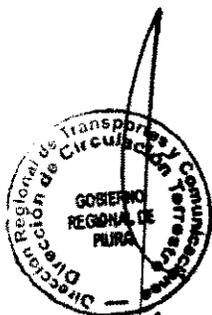
ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **GRUPO ALVA & CUCAB EIRL**, en su domicilio sito en Calle Cristóbal de Molina Nro. 369 Urbanización El Sol La Libertad - Trujillo, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAIÑE TSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional